



Expediente: 056900342664
Radicado: RE-04797-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 10/11/2023 Hora: 15:50:25 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1367-2023 del 28 de agosto de 2023, se denuncia ante la Corporación "tala de bosque nativo en las fajas de retiro de una fuente hídrica", en la vereda La Primavera Municipio de Santo Domingo.

Que el día 08 de septiembre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el predio, ubicado en la vereda la primavera, Municipio de Santo Domingo, coordenadas X:75° 11'36.46" Y: 06° 31'53.14", generándose el informe técnico N° IT-06029-2023 del 13 de septiembre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. Conclusiones:

- Durante la visita se evidencia la socola de un bosque nativo, asentado en las fajas de retiro de una fuente hídrica.
- El área socolada corresponde aproximadamente a 1.000 m², en esta actividad no se evidencia la tala de árboles nativos de un tamaño significativo u objeto de permiso para el aprovechamiento forestal, solo se evidencian algunos arbustos y rastrojos bajos, las especies que predominan corresponden a yarumos (*Cecropia peltata*), Uvitos (*henriettae goudotiana*) Pacos (*Cespedesia sphenoloba*).
- En el predio se evidenció que, en la parte alta se encuentra el sistema de abastecimiento de agua para varias familias.



- Según lo observado en campo, se puede evidenciar que los señores Nora Henao Cortez y el señor David Alejandro Cartagena, vienen teniendo problemas personales relacionados con la titularidad del predio. **(..)**”

Que mediante Resolución N° RE-03961-2023 del 14 de septiembre del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.532.794, en calidad de propietarios del predio, de todas las actividades asociadas a tala de cobertura vegetal y en general de cualquier tipo de aprovechamiento de especies arbóreas en el ubicado denominado “Villa Deisy” ubicado en la vereda la primavera, Municipio de Santo Domingo, coordenadas X75° 11’36.46’’ Y 06° 31’53.14’’ sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 08 de septiembre y plasmados en el informe técnico de atención a queja N° IT-06029-2023 del 13 de septiembre del 2023.

Que a través del artículo tercero de la citada Resolución, se solicita remitir copia del informe técnico de atención a queja N° IT-06029-2023 del 13 de septiembre del 2023 y de la presente actuación a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PORCE, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta los problemas personales que se vienen presentando entre los señores Nora Henao Cortez y el señor David Alejandro Cartagena, por la titularidad del predio.

El 26 de octubre del 2023, por parte de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento al sitio objeto de la queja, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-03961-2023 del 14 de septiembre del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-07475-2023 03 de noviembre del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(..) OBSERVACIONES:

✓ En el recorrido por el sitio, se observó que se suspendió la actividad de socola e intervención de bosque nativo en proceso de regeneración, el predio se encontró en las mismas condiciones, evidenciadas en la primera visita de la atención de la queja en referencia.

✓ El día de la visita, no se evidenciaron actividades recientes relacionadas con aprovechamiento de bosque nativo.

✓ Dentro del área intervenida, no se identificaron construcciones, ni siembra de especies introducidas, tales como árboles frutales.

✓ La fuente hídrica que discurre, por un costado del predio objeto de la visita, se encontró en buenas condiciones organolépticas.

✓ No se ha presentado intervención a la ronda hídrica de la fuente en referencia.

✓ En cuanto a la titularidad del predio, se desconoce si desde la Inspección de Policía del Corregimiento de Porce, se ha adelantado algún proceso para definir el propietario del mismo

✓ Al aplicar el método tres bolillos (3x3), en el área intervenida, correspondiente a 1000 m², se puede concluir, que en el predio se debe realizar una compensación

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

correspondiente a la siembra de 111 árboles, correspondientes a especies nativas tales como: Yarumos (*Cecropia peltata*), Niguitos (*Cecropia peltata*), Carate (*Vismia baccifera*), Tres Filos (*Miconia mirabilis*), Siete Cueros, (*Tibouchina lepidota*), Pacó (*Cespedesia spathulata*) y Dragos (*Dracaena draco subsp.*), entre otros,



Fotografías 1 y 2. En las que se evidencia, parte del estado del área intervenida.

26. CONCLUSIONES:

En visita de control y seguimiento, realizada el día 26 de octubre del 2023, al expediente de queja ambiental 056900342664, se concluye:

✓ Que se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, mediante resolución RE-03961-2023 del 14 de septiembre del 2023, toda vez, que se suspendió toda intervención de bosque nativo en proceso de regeneración, dando cumplimiento así, al artículo primero del acto administrativo en referencia.

✓ En campo no se evidenciaron actividades recientes relacionadas con aprovechamiento de bosque nativo y dentro del área intervenida, no se identificaron construcciones, ni siembra de especies introducidas, tales como árboles frutales.

✓ Al aplicar el método tres bolillos (3x3), en el área intervenida, correspondiente a 1000 m², se puede concluir, que en el predio se debe realizar una compensación correspondiente a la siembra de 111 árboles, correspondientes a especies nativas tales como: Yarumos (*Cecropia peltata*), Niguitos (*Cecropia peltata*), Carate (*Vismia baccifera*), Tres Filos (*Miconia mirabilis*), Siete Cueros, (*Tibouchina lepidota*), Pacó (*Cespedesia spathulata*) y Dragos (*Dracaena draco subsp.*), entre otros.

✓ En cuanto a la titularidad del predio, se desconoce si desde la Inspección de Policía del Corregimiento de Porce, se ha adelantado algún proceso para definir el propietario del mismo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07475-2023 03 de noviembre del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.532.794, mediante la Resolución N° RE-03961-2023 del 14 de septiembre del 2023.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07475-2023 03 de noviembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.532.794, mediante la Resolución N° RE-03961-2023 del 14 de septiembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Force Nus, realizar nueva visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, dentro de los 6 meses con la finalidad de verificar estado del mismo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DIEGO ALEJANDRO CARTAGENA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.532.794.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Force Nus

Expediente: 056900342664

Fecha: 08/11/2023

Proyectó: Paola Gómez

Técnico: Lina Cardona